

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 70 -

Cuaderno No. 1355

Año 1791.

No. de hojas útiles 33.

Autos seguidos por D. José Hilario Sambrano  
contra D. Antonio José de León, por cantidad de  
pesos.

**Clasificación**

Cabildo.

CA-JO 1  
CAJ 123

Causas Civiles.

DJC 2151

Letra S. Legajo # 3, cuaderno # 72.

f 31 (+ carátula)

Autos que sigue D.  
Jose Hilario Sarri  
brano

Contra

D.<sup>n</sup> Antonio Jose  
de Leon por Cam  
fidad de peros  
Año

de 1791.



A

Digo yo abajo firmado q. por este  
y n. p.<sup>o</sup>  
pagare al S. D. Fed. Zambrano cien  
pesos los numeros q. he rec.<sup>do</sup> prestados.

Lima 31 de Mayo de 1782

Antonio Josef de  
Leon

Un Real.



Este Tercero un Real.  
Mil setecientos noventa,  
venta y uno.

José María Sambraño hijo legítimo, y único heredero  
de D.<sup>n</sup> Pedro Sambraño en la mejor forma de dño am  
V. S. paxerco, y digo: q. D.<sup>n</sup> Antonio José de León se obligó  
a favor del referido mi padre p. la cantidad de cien p.  
scrupio en dineros de contado en treinta, y uno de Mayo  
del Año pasado de ochenta, y dos, y no obstante el  
largo espacio q. aconido desde la fecha de su otorga  
miento, y las repetidas recomendaciones extrajudiciales  
q. lo hecho no es podido lograr cubra este derecho p.

A. V. S. tanto  
pido, y suplico q. habiendo p. prevenido la obligac  
on q. se refiere recivida mandan q. el contenido  
Antonio reconozca la firma q. se halla acrip  
conferando ser sulla. relione mandamien. de p.  
y embargo contra sur bienor no beneficiando el p.  
go de la cantidad en el acto q. ari a desjurcia q.  
do con cortar d.<sup>a</sup>

José María Sambraño

Por presentado: El conuenido reuocacion  
de la y de la de como se pide, y se co-  
mune. Lima y Marzo 21 de 1795

Caxillo

*[Signature]*

Procedo p. el Sr. Coronel D. Gaspar Cava. V.  
Al. on. xera Ciu. y m. J. x. d. p. la m.  
en l. s. m. sub. s. p.

*[Signature]*

Declaro. En Lima y Marzo veinte y uno años del reinado  
y uno en cumplim. de lo m. de mi Juram. de d. Sr.  
Sr. Ant. J. de Leon. Jose de Leon q. lo hizo p. Dios Nro. Rey y Ann. d. era l.  
de Leon. de Cruz segundo v. s. de lo p. de v. d. y ver-  
de le mostrada la firma q. esta al pie del papere  
en el d. de Sr. Ant. J. de Leon. D. p. q. la can. q. con-  
re el papere q. se le ha mostrada, la tiene pagada y  
satisfecha con ex. m. o. sin embargo reconozco  
q. la firma q. esta al pie es de un loco y p. n. s. y  
misma q. a. o. t. u. m. b. r. a. h. a. r. e. r. e. J. e. r. t. e. d. p. o. s. e. r. t. a. v. e. r. d.  
v. a. p. a. m. J. u. r. a. m. t. h. s. e. n. g. l. r. e. a. p. i. m. o. y. r. a. t. i. f. i. c. a. d. o.  
e. n. d. e. l. a. l. y. d. a. y. l. a. f. i. r. m. a. d. a. p. e. =

*[Initials]*

Antonio Jose de Leon  
*[Signature]*

Ante m.  
Dios Nro. Rey  
Receptor  
*[Signature]*

Un Real.



En Ello Tercero un Real. Años de  
mil seiscientos noventa, y no-  
venta y uno.

*N*  
D. Josef Naxio Sambrano hijo legitimo y  
unico heredero de D. Pedro Sambrano en la tutela  
de D. Antonio Tave de Leon p. cant. dep. y de mas  
deducido digo: que el Deudor tiene confesado p. suyo el  
pagame ~~de~~ expresando que a deca de una y p. uno  
la firma que le su librado: y sin embargo de la ex-  
cepcion que propone, suponiendo q. tiene satisfecito  
la can. de cien p. esta la debe a probar en los diez  
dias de la deca. Asi pues esta la materia expedida  
p. q. segun las ley N. de familia se libre conca su  
tenencia y bienes el mandam. de execucion q. co-  
munique. Por tanto, y aceptando la declarac. del  
Deudor solo en lo favorable.

Asi pido y sup. se sirva en vista del R. conocim. to hecho li-  
brar mandam. de execucion y embargo contra la  
tenencia y bienes de D. Ant. Tave de Leon p. la  
can. de cien p. con mas su de cana y  
carras. Y uno adios Nro. R. y carta señal de  
Cruz que dho. p. son devidos y pagaran a la Ferra-  
mentaria de mi leg. padre, y que no proceda de ma-  
licio sino por alcarruan Tur. q. pido con carras y...

Jose Naxio Sambrano

Libre y contra la persona no creñ  
do privilegiada por calidad, fueso. Lima y  
Mayo 31. de 1791.

Carilla  




Proveido p. el Sr. Coronel D. Gaspar Ca  
rilla y Albornoz, Al. Ord. de esta Ciu  
y su Rexido. p. r. M. en la fha. de  
hoy. con d. de m. de m. Anon. d.  
D. Cayetano Melon.



Lima Enero 1796. Como Señor

Informe de Don Hilario hijo legitimo, y her  
 nico heredero de Pedro Sambraño  
 Alcalde ordinario Dijo, parece ante V.E. con mas debido  
 respeto y Dice q. en este Juzgado or  
 dinario ha seguido causa contra  
 q. ha conocido a la D.<sup>na</sup> Ana Josef Leon p.<sup>ta</sup> carn.<sup>da</sup> de vicen  
 Causa q. se expresa p.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> con su don Pagare Leonori  
 do en juicio, y en cuya virtud se  
 libro el mandam.<sup>to</sup> de execucion que  
 demuestro en debida forma. Aun  
 q. este se libro p.<sup>ta</sup> el Alc.<sup>de</sup> ordinario  
 D.<sup>no</sup> Garpar carrillo, y Albornos en  
 31. de Mayo del año pasado no se  
 ha logrado su execucion sin embar

30  
 Firmo

go de las vivas, y eficaces dilig<sup>tas</sup> q<sup>as</sup> se han  
practicado o cultandose de tal modo que  
no puede ser haxido.

El sup<sup>te</sup> tiene noticia de que  
en otras ocasiones se ha valido d<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>  
Josef de un fucno imaginario q<sup>o</sup> se apro-  
pia p<sup>o</sup> hallarse cobrando la sisa q<sup>o</sup> se  
anuncia ordinariam<sup>te</sup> a qual erquieta  
Subastador. Por tanto, y en esta virtud  
ouve el sup<sup>te</sup> al sobinano p<sup>o</sup> autos de  
V.E. a efecto de q<sup>o</sup> se verifique esta execucion  
En esta atencion.

A V.E. pide y sup<sup>ca</sup> q<sup>o</sup> Lavando p<sup>o</sup> no presentado el  
citado mandam<sup>to</sup> y atendido el d<sup>o</sup> fue  
no del citado d<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Josef se sirva librar  
la providencia q<sup>o</sup> sea mas conforme a  
Just<sup>a</sup> q<sup>o</sup> es la q<sup>o</sup> expone al canon del d<sup>o</sup>  
guardera de V.E.

Josef Hilari<sup>o</sup>  
[Signature]

Lima Enero 21 al 13 Exmo. Sr.

Librado mandam<sup>to</sup> a execucion  
en fuerza de un Pagare Recon-  
suelva a el elido no puede ocurrir en una  
calde ordinario el recurrente, por que no tie-  
na privilegio el deudor por  
D. Marias de dependiente de la Sisa, como no  
to vendida tampoco aunque lo  
de Torre y Tagle fuese de A. Hac. da y. C. sobre  
todo Venolera lo q. tenga por  
p. q. libre las mas conveniente. a. ma. y  
p. no 13, de 1792.

Providencia q.  
correspondan segun dno.

En no Sr.  
p. 5.

*[Signature]*

Masias relator de Tagle y *[Signature]*

Por recibido el Sup<sup>or</sup>  
Decreto de S.E. He-  
tuere el Mandam<sup>to</sup>

Enm<sup>o</sup> y En<sup>o</sup> 23 del 19

Forne y fagle

SELO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENA Y DOS I NOVEMIA

En real.



Proveydo to dar un decreto  
y firmado p<sup>el</sup> Sr D<sup>n</sup> Na-  
tiar de la Forne y fagle Alcal-  
de Ordinario desta Ciudad y  
su Jurisd<sup>n</sup> por un llaz con p<sup>a</sup>  
seca de D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Cayetano  
Belon Arce on desta Ciudad  
en el dia de un fecha

Handwritten signature and flourish





7

En Lima y Febrero de veinte  
 mil setecientos noventa y  
 Miguel Marques Ten. de Alg.  
 Ciudad por Antemio Requino con man  
 damto de Sr. Antonio Parillo, p. g. lue  
 go diere y pagare, la cant. de cien p. por  
 q. se libra q. en texado en su contenido  
 exordio cien p. con cavidad de q. se  
 pucieren en poder del Sr. <sup>no</sup> causa  
 un texido q. el Sr. Dues de ella, y ser via  
 en cuyo poder se havia de depositar  
 a cargo, sin liba a poner escrito, por q.  
 temia q. de educir a serca de la ilegi-  
 timidad de la demanda y respecto la  
 tenor satisfecha su importancia:  
 y efectivo am. se entieganon al vici-  
 nuado Sr. los referidos cien p. q. en  
 señal de recibo, firmo esta dilig. con  
 el dho Ten. de Alg. m. de eq. don <sup>o n</sup> f. <sup>o</sup>

Miguel Marques

*[Illegible signature]*  
 Ant. de *[Illegible]*  
 Recib.

En real...

8.  
SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES

Don Antonio Jose de Leon, en los Autos que en  
tenia segun suaria Montoya y su N.º Jose Flor  
rio Saborano, Suda. de Pedro Saborano, por un  
facara de cien p. que au favor otorgue, y lo demas de  
dado desp; que en el dia no han Recomendado, con  
un Mandamiento, de egecurion, y embargo, para  
la satisf. de dicha cantidad, proveido por S.ª. y cumplien  
do con el orden, haga exivicion de ellos para qd  
se pongan en deposito respecto a tener satisfecion con  
superabundancia la cantidad del cargo, y no ser solo  
lo que siendo acreedor ala Carta mercataria de ay.  
Firmado, Reculte (por efecto de omision en no haver  
Recogido el lugar) heo executado, y para ello.

A.ª. S.ª. pido, y suplico se me mande que los mencionad.  
cien p. de que hago Oblacion se depositen en la perso  
na que se juzga conveniente que en Justicia q. pido

Otro Si Dios: que para esclarecimiento dello expuesto, con  
viene ante Dios, que tanqual de Leon, bajo de la Ley,  
y su pena, jure, y declare, si estando yo de Axien  
tario de la Chacara de Salas, le entregue por orn  
de aquel Difunto: 43, P. de Mains a 3, p. 3, de Fri  
ples a 1, y 460, Carneas, que mantuve en Santo en

Esta Chacara, en tres Semanas, y enposterior  
13/6/71 cuyas cantidades acuerden, a 15/6/71.  
y quien te entregue estas partidas, y si no es verdad  
fueron a denunciando a los dho. Cienfuegos como se lo  
tiene dho. bacia tener a la Piedad. e. Hijo, segun  
me ha expuesto; por tanto, y estando en tu Decla-  
racion solo a lo favorable.

A. N. S. pido, y suplico se sirba mandar que el citado  
Pargual de Leon, jure, y declare al tenor de el  
te dho. si, y fho se me entregue, con los delos  
materia, para defender mi dño por seran en  
Justicia de.

Antonio Jose de Leon  


Deposite en la Cantidad en el Mayor orden  
Sindico de Proprios: hace por opuerta a esta  
parte: traslado; y encarguenle los diez dias  
de la ley; y el Contenido en el dho. si. jure, y de-  
clare como se pide y se comete. Lima y Mayo  
2. de 1792

Tomé y lagle



Porrey; y firmis el Dec. de arriba el v. D. Maria de  
la Torre Tagle, y Duro, Alc.ordin. desta Ciu. y  
Dn. de. su Ciu. con parecer del D. Dn. Cayetano  
Pelon Acevedo de esta Ciudad oy dia de su fha

Andrés Barba

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco  
de mayo de mil setecientos noventa y dos  
años. En cumplimiento del auto de autos

Dni M<sup>o</sup>. Antonio Leon cien q<sup>o</sup> los m<sup>o</sup>  
 Exciuo en fuerza de un mandam<sup>to</sup>. eij<sup>o</sup>  
 el J. A. ord. Don Martin de la Torre a  
 Josef Maxio Sambano como nifo, y otorgo  
 Sambano: los meritos q<sup>e</sup> paso a manos de  
 la causa de Andres Sandoval, para q<sup>e</sup> los man<sup>o</sup>  
 tenga en su poder hasta tanto el J. J. J. J. J.  
 en cuyo poder se han de depositar seg<sup>u</sup> las in  
 tenciones del vudicado Leon. Lima y Feb.

27 de 1792.  
 Don Jo<sup>se</sup>.

Ubilla

De real.



BELLO TERCERO. VN REA  
... DE MIL SETECIENTOS  
... NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
... TRES.

Recibi juramento de Porqual de Leon  
 que lo hizo por Dios cr. y a una señal de  
 Cruz segundax. bap del qual. ~~afixis~~ decir ver  
 da y siendo preguntado al tenor del otro si  
 del Excmo. presentado D<sup>no</sup> Juan que estando  
 de arrendataris D<sup>no</sup> Antonio Toriz de Leon  
 en la Chacra de Palas le suplico Pedro Lam  
 brans que oy en Difunto, le Recogiere ex  
 dicho D<sup>no</sup> Antonio una Jaragana de Citais  
 que no sabe quantas fueron, como tambien  
 otra de Frisol, sin decirle si era p<sup>r</sup> pago  
 ni tampoco precio alguno: que Recibida  
 la Jaragana de Citais, y de Frisol, que tam  
 poco se acuerda el numero de ellas se la  
 entregó el Declarante a dicho Pedro Lam  
 brans, sin que en esta parte supiere ni en  
 tendiere otra cosa que lo que lleba dho.  
 Fue en quanto a los Carreros q<sup>e</sup> dice D<sup>no</sup> An  
 tobo en su Chacra de quenta de Lambrans  
 no sabe otra cosa, el que declara, que el  
 que es ciento tubo D<sup>no</sup> Josef Antonio en  
 la Chacra Carreros, de Lambrans; pero  
 no sabe ni le cuenta si su mantencion fue  
 a cuenta de los cien p<sup>r</sup> que demanda la

*[Handwritten signature]*

Juuda de Lambrians: Teo quanto puedo  
decir: como ni tampoco le consta, que  
Antonio Juez sea Deudor de dichos Ci-  
en y y la rera ad se cargo vel juramento fe-  
cho en que se afirma ratifico siendo le-  
leyda esta su declarac. lo que firmo  
de que doy fe = *Antoni*

En qual se Leon

*Antoni Juez*  
*en que se afirma*

En Lima y en manos de un vecino no  
venta y doy: yo el Ex<sup>o</sup> notifico el auto del  
Josa antes a D. Ant<sup>o</sup> Jori de Leon en  
super cosa doy fe = *Antoni*

*Antoni*

Theseo vicesentenni hui orca crotif<sup>o</sup> como fa-  
anteced<sup>o</sup> a Jori Hilario Lambrians en super  
rona doy fe =

*Antoni*

*Antoni*

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Josef Flavio Sambrano y Toyende  
nos de Pedro Sambrano en los Autos  
executivos que vió con D<sup>n</sup> Antonio de  
de Leon por cantidad de pesos y de mar de du  
rido digo que aviendo se pedido manda  
miento de execucion contra el susodicho, se  
lo requirio con el por el teniente Alguacil  
vit Mayor con el por la cantidad de cien  
pesos, y en virtud de los autos con calida  
de porrito y efectivamente se hallan en  
poder en Escrivano de la Causa: por  
enunciador si en pesos de recibidos se hallan  
de porritador a causa de averse el de  
vicio que los tiene a parte fecho y que  
tiene que de dwin areca de tener los sal  
tir fecho y que los de vuelban. A mi me  
importan mucho el porribido para no como  
de algunas urgencias: Por lo que ocurre a  
la justificacion de V.S. A fin de que se recibidos  
se mandan se me entreguen dichos si en pesos  
bajo de la Respectiva fianza con la que se  
cautelean todas las Reultas que puedan  
ocurrir en la causa: Acuyo fin -

A V.S. pido y suplico se reciba de mandan que oton  
gandose a mi parte la Respectiva fianza

sa, como entueguen p<sup>o</sup> el presente  
Escribamos los referidos sien persona  
que se hallan en ruopda y de povitadon  
que es justicia que pido cortar *Ma*

Don Maxio Lambiano

Traslado al Deo executado. Sin  
y Mayo 2, de 1792  
Jona y Tagle

Proveydo lo escrito de traslado y firmado por el  
Señor D<sup>o</sup> Matias de la Fuente y Tagle Alcalde  
de Ordinario de esta Ciudad y su Teniente por su falta  
para comparecer al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Cayetano  
Belon Arce en esta Ciudad para su fe-  
chos

Andrés Bardo

En la Ciudad de los Reyes el Peni  
en seis de Mayo de setenta y siete noventa y dos  
Yo el Ex<sup>o</sup> notifique el auto de Juro de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
como Juri de Leon por su persona de y fee

Andrés Bardo



Un real.

SELO TERCERO, VN RE  
AÑOS DE MIE SETECIENT  
NOVENTA Y DOS Y NOVENT  
Y TRES.

Juana Montolla viuda Abasca de Pedro Sam  
brano en los Autos Executivos que sigo contra  
M<sup>r</sup> Antonio Leon por cantidad de pesos, y lo de  
mas deducido. Digo que havien dosele propuesto  
sedio traslado en cargandosele los diez dias de  
la ley a cuyo fin, hechosele saber, sacó los  
de la materia p. exponer sus excepciones en  
el termino de el encargado, y siendo como ha  
mitad de el, de los diez dias se han pasado sie  
te, y no ha debuelto los Autos asta el dia qui  
za, con el ofecto de no dexarme termino al  
guno p. poder, do alegar lo que combenga  
en vista de su prueba, portanto, y p. q. asi  
nos queda.

A. V. S. pido, y Sup. q. en atencion a lo expues  
to, se sirva mandar q. el Procurador q. sacó  
estos Autos sea apremiado a bolberlos al  
Oficio en el dia p. rex asi de Justicia que  
pido contra Ud.

Juana Montolla

El Procurador q. sacó los autos  
que se expusieron sea apremiado  
como se pide. Lima, y Mayo 13  
de 1792.

Joan y Tagle

Proveydo lo de su o. decretado y firmado p.  
el Sr. Dn. Matias de la Torre y Fajal Alcaide  
de Ordinarios desta Ciudad y unido por  
su M. de la Real de la fecha =

Andrés Pando



13



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,  
NOVENTA Y DOS Y NOVE  
Y TRES.

Don Antonio Jose de Leon en los Autos  
con Pedro Sambrano sobre cantidad de \$y 1000  
mas deducido diez, que la Contraria por su Escritura  
111 solicita se le entreguen los cien pesos que  
se hallan depositados en poder del Mayordomo  
Sindico de Regim de esta Ciudad, de cuyo sedimento re-  
sorbio \$ mandarse dar traslado, y ante  
de responder a el, combiene a mi dho, que la Su-  
da de Pedro Sambrano, a favor de quien se trata  
otorgado el Regim de \$1000 pure, y declarare con-  
forme a la Ley, y su pena al tenor de las posi-  
ciones siguientes



N

Primera diga, si las fargas de Semilla  
que recibio por Mano de Pasqual de Leon, y re-  
mitidas por mi como igualmente los ferreos  
que tuvo en Porto en una Chacarra, fueron antes o de-  
pues del otorgamiento del citado Regim, expre-  
sando igualmente, quantas fueron con distincion de  
especies, y a que cantidad llegaba su importancia

2

Y diga si el valor de estas especies se entregó al Je-  
sues Pasqual de Leon, o si meto pago en alguna de-  
o fueron como es cierto, en pago del importe de la

Esta Obligacion.

Yff. digo como es cierto que aora quatro años  
1097 175  
hago un arroyo en medio a Parígal de Leon  
que llevo citado, para que me Recombeniere  
por la cantidad del Sale, y que habiendole yo  
contestado, en el acto uela Recombenion, es-  
tar ya satisfecha, con las fargas de Semillas, y  
Semiti por su Mano, a dho Sambreano,  
con este contesto, quedo satisfecha, sin dar ac-  
erdo hasta el dia.

4

Yff. digo si el Difunto su Marido Pedro Sambreano  
no tenia Libro de Casa, donde hacer farga, y de  
bona, de los Sujetos con quienes tenia facienda  
y si tenia este Gobierno, haga demostre  
en el acto uela Diligencia, de El, jurando  
el mismo que deso su Marido, Referente a  
Negociaciones, y Contratos.

5

Yff. declare si alguna vez, por si o por interposicion  
de Persona, me ha Recombenido acerca uela im-  
portancia del fagare ujeta materia. Por ta-  
lo, y bajo la protesta de estar en su Decla-  
racion solo de lo favorable.

A. V. S. pido, y suplico, que se sirba mandar a  
citada Juana Montoya Jure, y Declare a  
tenor uelas Preguntas contenidas en este Ex-  
cuto, que evaguarda que sea esta Diligencia  
protesto Responder al Excuto pendiente, y en  
el interin no me corra termino, ni p-

de perjuicio como es de Juan  
con costas, juro en forma y lo

Amoroso Jose de Leon  
Juro y Declare con rritacion y me come  
de Lima y Mayo 16 de 1792  
Fonse y tagle

Proveyo lo devmo decretado y firmado el Sr.  
Dn Mathias de la Torre y Tagle Alcalde or  
dinario de esta ciudad y su Jurisdiccion por  
S. M. y con pareses, del Dr. Dn Caseta  
no Belon Avellan de esta Ciudad.  
Interini

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y  
siete de Marzo de mil setecientos noventa  
y dos. Yo el Es. cite para lo contenido en  
el Auto de Caravana a Jose Ybarra Cambraño  
en su persona dos fees.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez y  
siete de Marzo de setecientos noventa y dos  
yo el Es. en cumplim<sup>to</sup> del auto de arriba re  
cibi Juramento de Juana Montoya, Viuda  
de Pedro Sambrano, q<sup>da</sup> lo hizo p. Dn J. C.  
R. y Anna señal de Cruz segun drō. bap



Sello Tercero, un Real,  
Años de mil setecientos  
noventa y dos y noventa  
y tres.

1<sup>a</sup>

el qual ofrecio decir ver-  
dad, y siendo preguntada al tenor de las pre-  
guntas, del Excmo. Sr. D. Diego de Leon,  
Ala primera pregunta Dijo, que es cierto q.  
Pargual de Leon, paso a solicitar a D. Ant.  
Torre de Leon, orden de Pedro Lambrans,  
mando de la q. declara q. soy ex difunto para  
q. le entregare unas Anegon de Mais y  
frisol. Que en efecto recibio dho Pargual  
de D. Antonio Torre; y con dho a Cona de  
la q. declara, en donde vio dho Mais, y fri-  
sol, pero ni tiene presente si lo recibio en  
mando, o esta declarante, como ni tampoco  
puede dar razon q. Aneg. componia el  
frisol y Mais, ni quanto importaron estas  
Especies. Que en quanto a los Corneros que  
dice la pregunta. se pucieron en el Parto de la  
Chacra de D. Ant. Torre; esta q. declara  
no puede dar razon alguna sobre ellos, porque  
nunca lo supo ni llego a su noticia, y resp.  
Ala seg. da pregunta Dijo q. la q. declara no le  
entrego a Pargual de Leon, cantidad alguna  
p. el importe de Frisol y Mais, que tam-  
poco sabe q. su Mando Pedro Lambrans  
le huvio re pagado, o entregado a dho Pargu-  
al de Leon, el importe de dho Frisol, y  
Mais, como ni tampoco a D. Antonio Torre

*[Handwritten flourish]*



Sello Tercero, UN REAL;  
SETECIENTOS  
Y NOVENTA  
Y TRES.

Leon, en pago del importe de la obligac.

3. A la tercera Dijo: que es cierto q. harra mucho tiempo q. la q. declara embis a Panqual de Leon donde D. Antonio Jose de Leon, para q. le reconviniese p. la cantidad de 1000 duros, a un q. no tiene presente si esta sevia dona quatro años poco mas o menos, y q. el indicado Panqual le respondió q. decia ni tener dinero, y así se fue pasando el tiempo hasta el día en que se presentó judicialmente el hijo de esta q. declara, a causa de no tener medio con que poder fomentar un pleito, y de otros embarazos y atrasos q. se lo impedían, siendo falso lo demas de la pregunta y Resp.

4. A la quarta pregunta Dijo: que su marido Pedro Lambrano, no tenia Libro, ni Apunte alguno, donde hacer Cargos y abonos, a los sujetos con quienes tenia Cuenta, y esto Resp.

5. A la quinta pregunta Dijo, q. la que declara jamas ha recomendado a D. Antonio Jose de Leon, p. la importancia de pagarle su geta materia; pero si lo hizo p. medio de

la persona de Parqual de Leon, como  
tiene declarado en una de las antecedentes.  
y que todo lo que tiene dicho y declarado en  
la verdad, bajo el juramento. Pdo. en que se  
afirmo. Pdo. se leida su declaracion, la que  
nos firmo q. que dize no saber escribir, y lo  
hizo un tgo. a su ruego, y que doy fe

Juergo de la Declaracion

Ante mi

Diego de la Cruz  
y  
Juan de la Cruz

~~Diego de la Cruz~~  
~~Juan de la Cruz~~  
~~Diego de la Cruz~~  
~~Juan de la Cruz~~



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

D<sup>r</sup> Antonio Josef de Leon en los Autos con  
 Maxio Cambiano p. cantidad de pesos, y lo  
 demas de durido: Digo q. o. deponer aun  
 suartado Vano q. de su devinuo confesion  
 del Dato de p. producido de con maxio pe  
 ro q. Juana Montoya declarare al tenor de  
 suar mediantar en efecto para sedion d  
 decretax lo, y advirtiendo q. a lo unas de ellas  
 no se haxan abueeltas ex tunc cam. y que  
 para aver referencias a lo formal de mi ac  
 tion q. es Justificax haver recivido Parq  
 de Leon unas fanegas de similla, cuyo  
 importancia excede al valor del papax  
 para esta de este litigio, combiene am dno  
 q. la defendida Montoya abuelva claxa, y u  
 fueram. laprimera, y segunda pregunta con  
 tenida en el anterior escrito, y asimismo  
 Parq. de Leon p. lo q. resulta declarado  
 p. Juana Montoya declarare con espneno  
 nel forma de lo que se declara de la reg.  
 y tex de ramos abueeltas p. Sta Mon  
 toya: Por tanto q. p. de la no resta de  
 esta asi declaracionen volo a lo

*[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including the number '16' and various illegible words.]*

favorable:

S. dno y sup. revista mandar q. lo contenten  
don Juren, y declaren segun, y como de lo  
pedido en Just. Costas Tuno en forma  
y en lo necesario.

Am. Torre de Leon  
[Signature]

Juren, y declaren como se pide, y ve co-  
mece a una y mano 22. de 1792

Juan y Agustin  
[Signature]

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima  
Don Matias de la Fuente y Aguilera Alcalde Ordinario  
de esta Ciudad y Audencia por su Magestad  
Cayetano de Sola Arce  
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes de Peru, en tre-  
inta y cinco dias del mes de octubre noventa  
y siete yo el Escribano en cumplim. de au-  
to de arriba recibí juramento de Juana  
Montoya, viuda de Pedro Sambrano  
que lo hizo por Dios y sus santos y  
dando en sus espaldas segun sus bases y  
condiciones, y siendo preguntado  
del escrito presentado a su dho. que se  
hace memoria esta que declara es



do Mais y frijol fuere en pago de la  
cantidad de la obligacion porque nunca le  
conviene ni dijo do su marido. Jesta es  
la verdad bajo el juramento fto en que  
se afirmo ratifico riendole leida su  
declaracion, la q. no firmo p. que dixo  
no saber en que lo hizo un tercero  
a suuego x q. doy fee = Antem

Antem  
Josef del Arisco  
y elwanado

En la Ciudad de Los Reyes del Peru, en diez  
y ocho de Abril de mil e noventa y dos. Yo  
el Esc. en cumplimiento del auto de Recibi jurame-  
nto de Parqual de Leon, q. lo hizo p. Dios  
cr. s. y a una señal de Cruz seg. dro. bajo el  
qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado  
miesam. al tenor de la segunda y tercera  
pregunta del Escrito de = dijo lo siguiente  
La segunda pregunta dixo, q. nada de lo que  
comiene la pregunta le cometa p. q. no hizo otra  
cosa que recibir de D. Ant. Josef de Leon el  
frijol y el mais q. tiene declarado en otra que  
tiene hecha; y que esto fue de oro. de Pedro  
Zambrano difunto, a quien lo entrego en su  
Casa, sin que supiera el Declarante si el  
frijol, o el mais era p. paga o no, ni tampoco

2.<sup>a</sup>

que el difunto pagare su impo-  
cho friso, y cada uno fuere su cuenta de alguna  
gacion, y Responde.

3<sup>a</sup>

Ala tercera D<sup>na</sup> que a lo que se quiere acor-  
dar adna tres o quatro años poco mas o me-  
nos Juana e Montoya, Viuda de Pedro Sam-  
brano le suplico al declarante para ve a ver  
a D<sup>na</sup> Ana. Jose de Leon conun Dale a ver  
y hecho f<sup>o</sup> este a favor de Sambrano para que  
lo ratificare; y convenido con el ex c<sup>o</sup>to le  
expreso D<sup>na</sup> Ana. Jose que la d<sup>ha</sup> Causada la  
tenga ratificada con la Causada de Semilla de  
Jusol y curar, y comidar de Partos de uno de Can-  
nendo, perteneciente a d<sup>ha</sup> Sambrano; con cui  
motivo no hizo otra cosa el Declarante que de-  
bolver el Pagare a la d<sup>ha</sup> Juana e Montoya.  
Fue en quanto puede decir en el particular baxo  
el Juram<sup>to</sup>. f<sup>o</sup> en que se afirmo ratifico siendo de  
veida esta su declar. y la firmo e quedo y fe



Por qual declaro  
Montoya

Andres de Sarracena  
es. M. de M. de M. de M.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

Don Antonio Jose de Leon en los Auzos con Juana  
Montoya por Caridad de pesos y demas deducido de los, Respon-  
diendo al traslado de el Excmo de ~~Alcaide~~ de Justicia se  
ha de verbi ~~de~~ despreciar su solicitud, y en su consecuen-  
cia mandar se me entreguen los ~~pesos~~ depositados  
bajo la correspondiente fianza o fiancamiento, que por  
la Venuta de la Causa estoy pronto a otorgar, lo que es con-  
forme a Dios, y al meudo de los Auzos.

No hay necorio mas claro que una Demanda ejecu-  
cionada con Documentos efectivos, y verdaderos, pero al contra-  
rio se forma la mayor confusion en los juicios, quando  
se intenta arguir de vicio con papeles encubiertos. El presen-  
te en su primera vista, parecia el manillano, y corriente  
pero destendado, como es aun por encima, ya se be comben-  
tido el mal uso, y peor legalidad del Documento presen-  
tado con que se ha intentado persuadirme de vicio.

Bien se que el Reconocimiento de mi <sup>pagare</sup> trae  
aparejada execucion, aunque en el acto se pongan excep-  
ciones de pago, pero como el juicio no se tiene con esta diligen-  
cia, queda el tiempo que señala la Ley al que se dice Deuda  
para provar sus excepciones, y hacer constancia de un  
debito, que es lo que hare ser subscrivamente.

Juana Montoya con sus Declaraciones, forma el  
cuerpo del mas cumplido concepto, y formal combenien-  
to del mal uso del papel con que se apura arguirme de vicio.  
Al ~~aboliendo~~ aboliendo la primera pregunta de mi ~~Esc.~~

del confesario Manamente que la qual de Leon fue en  
buado por el difunto marido Pedro Sambrano, donde me  
JUAN PAVARÉ, Juan de la Cruz, y Juan de la Cruz, que en efecto se ve  
BOYEROS en la casa, y aunque expone no está cierta en que  
ATRI... nada arguye su perplejidad, antes bien induce  
al concepto, que he propuesto de aquí, lo incubriente  
del pagar materia del litigio. Tambien se halla ba  
tientemente convenido, no haberme entregado cantidad  
alguna por razón de pago de las semillas, que entregué  
al Pedro Pavaré, por satisfic<sup>on</sup> del credito, que en aque  
epoca era pendiente. Lo cierto es que ella sabe bien, que el  
Pavaré, ha sido, y es de poco momento, como lo fue en to  
das de su marido, que si en esto ha sido como segun  
ha sido por mi ciega confianza, y buena fe, o por que  
segun me expuso Sambrano, quando le recombiné, por  
no tenerlo a la mano.

Es muy reparable, y digno de la recomendacion que  
hago a V. S. el modo de explicarse de Juana Montoya  
en su declaracion absorbiendo la d. pregunta, a cerca  
de la recombinacion, que me hizo Pavaré sobre el saldo  
del pagaré, a que fue embiado por ella: dice que el con  
texto mio fue no tener el Dinero, para pagar, y de  
aquí una diferencia grave. Pavaré en su declaracion  
acerca de esto expone, haberle yo significado tener el pa  
cubierto, con la importancia de las cargas de Maiz, y de  
sol, y con el pacto del Ganado de Castilla, con lo que se  
advierte la ninguna verdad, y manera con que procede  
Juana.

Tambien es constante, y resulta de las Declaraciones de  
Pavaré, y de la Montoya, no haberse entregado cantidad  
alguna en pago de estas semillas, así sin apurar mas los Pape  
ros, y Mexico, que prestan los mismos frutos, se halla un  
manifiesto que la Demanda es infundada, y sin fundamento  
alguno.

La mente de Juana, y de su Hijo que a la par intentan  
hacer efectiva esta accion, ya es conocida, y como mediaron

mi buen Nombre, que en todas oportunidades  
conversar, aun con lo claro de mi Justicia, y no son  
perjuicio, evitaria contestaciones, que desde luego me  
precisas por vindicarme.

La causa se halla en estado de que Juana Realise  
mejor su Accion, pues sus declaraciones infunden un  
verdadero concepto, de no ser viesta, y segura la demanda  
y por tanto no firma, de que se me condene al pago.

Que el Sagari, fue otorgado, por mi, despues del  
negocio de las Semillas, es una vela falsa suposiciones  
de la Montoya, por que ella afirma, que Pasqual, fue  
ami Chacaca, por ellas. el Dinero se me suplico por  
Pedro su marido, para mi ingreso, luego aunque en  
trase corchando, que fue al contrario, es demostrado  
que fue posterior la temera de las Semillas al Sagari

Mimamente la verdad es que el Primeros de  
intenta litigar Juana lo tengo suafecta superabundan  
tamente, lo que es facil de combenirse en progreso de la  
Causa, con la prueba que en su oportunidad produciré  
por tanto.

A. P. pido y suplico se sirba mandar seguir y como llevo.  
pedido en el Exordio de este Escrito que Vebita por con  
dicion, en Justicia y con costas, pido. W

Antonio Jose de Leon

Como con este Escrito el traslado de la  
oposicion Lima y Mayo 4 de 1792

Forde, y faghe

[Signature]

Proveyo lo dicho o decretado y firmado el 5 on



real.

SELE  
ANOS  
NOVENA  
Y TRES

RO, VN REAL  
SETECIENTOS  
Y NOVENTA

D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Matias de la Torre y Fa  
Alcalde Ordinario desta Ciudad y r<sup>ta</sup> d<sup>na</sup> p<sup>ra</sup>  
su Mag<sup>da</sup> compare en el D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Cayetano Be  
lon Arceon desta Ciudad en el dia de su fecha

*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de los Reyes en quanto se llamo  
de mil seiscientos noventa y tres años y al  
notifiquen de auto de la buelta a D<sup>no</sup> Antonio  
Jone se don en su persona de fe

*[Handwritten signature]*



En real.

SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRLS.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
en los Autos ejecutivos  
q. se sigue contra el Sr. D. Antonio de Leon por cantidad  
de pesos, y de mas deducido Digo: que en esta  
Causa se le tubo por opuesto adho. Sr. Antonio, y  
se le encargaron los diez dias de la ley los  
q. estan pasando con exceso: y para q. lo  
debuella. Por tanto =

A. S. pido, y sup. se sirva mandar q. el Procurador  
q. sacó los Autos en el acto del Requerimiento  
sea apremiado a ponerlos en el Oficio: pido Ju-  
ria con costas.

Otro Si am. Dio. combiene q. el presente Escriuano  
certifique como es cierto q. D. Juan Tenorio Es-  
crivano de Provincia se intereso q. D. Sr. D.  
Antonio para q. no admitiese cuenta de  
pago de la cantidad q. le demando quaxenta  
pesos q. el prompto con la calidad de veinte  
quaxme despues los Secenta p. Restan-  
tes, cumplim. ala totalidad de lo cierto  
del cargo: Este hecho es constante, y asi es  
preuio q. de el Proceso conste la Solicitud  
de dho. Leon. Por tanto =

A. S. pido y sup. se sirva mandar q. para ma.

Justifica. q<sup>m</sup> el escrivano o clafaua Cen  
refugue, como llebo pedido, puntualizando  
el hecho q<sup>e</sup> va referido con la ma. clari-  
dad, y experificacion, y p<sup>ro</sup>. se ponga  
con los Autos de la materia para q<sup>e</sup>  
obse los efectos q<sup>e</sup> haya lugar en d<sup>no</sup>.  
pido Just. a Usupna

Maximo Sanbrano

Sea apremio siendo pasado el t<sup>ro</sup> y  
el cont. en el t<sup>ro</sup> y en el t<sup>ro</sup> y en el t<sup>ro</sup> con  
vitar y se comede. Lima 23 de  
Marzo de 1792

Al Conde de la Vega  
del Peru

Proveydo lo de ruse decretado y firmado p<sup>o</sup> el Sr  
Conde de la Vega del Rey Alcalde Ordinario  
de esta Ciudad yuntamiento porou Marz con presencia  
del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Cayetano Delon Arceon de esta  
Ciudad en esta fecha

Andres Paro

En la Ciudad de P<sup>er</sup>u a 23 de Marzo de noventa y  
dos

To el Escrivano cite p. lo contenido en el  
de enfrente a D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Leon en sup<sup>ta</sup>  
nada y sea =

*[Signature]*

*[Signature]*

n n  
Declar. de  
Andres de San  
dora y Davala  
100

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte  
y seis de mayo de mil setecientos noventa y dos  
años To el Escrivano en cumplimiento del auto de la  
Jura ante el Cibi juramento de Andres de  
San dora y Davala Escrivano de S. Cruz y  
teniente del ma. de Car. q. lo hizo p. Dios cr. p.  
y una señal e Causa segundro. bajo el  
qual ofrecio decir verdad; y siendo preguntado al  
teniente el Otrero del Escrito presentado Dijo  
que erciento q. hallandose este que declara a la  
Puerta e sudicio de Car. con D<sup>n</sup> Luis Thomas  
Uegi tambien Juana Montoya Viuda e Pedro  
Sambrao, y estar e legima. e Maria Sambrao.  
le suplico dho D<sup>n</sup> Luis a la Jurisdha. q. suspen  
diese qualq. diligencia Judicial contra D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup>  
de Leon en la presente Causa, q. se le darian qua  
renta p. en contado y el resto cumplimiento a lo  
cien p. en la Demanda se le iria satisfaciendo  
despues. Que la dha Juana Montoya le  
expuso a D<sup>n</sup> Luis q. p. el entraria en el Conve  
nis q. le proponia como q. le era suagrade  
da, y que estaba pronta a recibir los quarenta  
p. y los sesenta darrantes en la forma que  
se le prometia: todo lo que oydo p. el que de  
clara le expuso a la dicha Juana Monto  
ya, se quitare de Pleitor, y que lo ofrecio p.  
D<sup>n</sup> Luis era lo mas corr. y todo se alla  
no dha Montoya, diciendole al que

*[Signature]*

H. S. M. C.

DELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

Con su Real Cédula;  
y portanto condescienda en su propuesta. y  
esto q. Meba dho y declarado es la verdad  
segundo del juramento. fecha en q. se afirmó  
ratificó siendo leyda su declaraz. la que  
firmó de que doy fe =  
Antes de Dios Amen

*[Decorative flourish]*

Juan Huerta de Olvera  
excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Yo Ana Montoya en lo autor exco[n]municado con d. Ant<sup>o</sup> deon<sup>o</sup> por caridad de p. Diego y como ha comunicado t[ra]s. del enuio en q[ue] el indicado d. Ant<sup>o</sup> se opone a la exco[n]municacion, y haviendo reconocido el proceso, advierto q[ue] haviendose pretendido por mi parte justificar el allanamiento del Rey exco[n]municado si satisficiera el importe de la deuda, en ciertos plazos, cuya prop. se me hizo por el E[sc]o. de P[ro]v. Luis Tenorio Cipresencia de el de la Cueva Andres de Sandoval, serivio V. d. mandando q[ue] este jurare y declarase. En efecto se haya abuelta la diligencia y siendo referens al enunciado E[sc]o. Tenorio, es preciso purgarse de este defecto, con la deposicion del Relato. El objeto es el examen de la verdad; y para q[ue] esta no suspriere en lo judicial pido que se sirva mandar q[ue] el E[sc]o. de P[ro]v. Luis Tenorio jure, y declare al tenor del OTROSI, sobre su medicion, para q[ue] yo admitiere el pago recibiendo quarentena p. de comudo, y posteriormente la restante suma, sin q[ue] con el mismo me quise, ni por el perfuicio para responder al t[ra]s. pendiente, pido jura q[ue]

Ana Montoya

Jure y declare como se pide, y se comete.

Lima y Mayo 21, de 1792

Franz y Agbello

Produjo lo suyo de contado y firmado p[or]



pero en caso alguno de enos le  
 en la materia se halló presente la  
 honra monarca q. por Madrid en el  
 con el Rey como el mismo Landobul  
 dió a ellas y se refugio a recibir lo  
 en el Rey. y para se haver conegido el  
 venim<sup>to</sup> es aquel embargo, mas como viene  
 con el estado de Asturias, de lo q. presente  
 lo q. se havia pasado q. esto es agradecer  
 se en suficiencia se hizo en extremo y se  
 expusió fuese la pagada la cantidad q.  
 se le demandava en el estado de la  
 monarca como lo hacia con su siempre  
 q. lo presentasen a ello de q. temió que  
 el Rey se volviese a recaer mas en el  
 estado y el Rey. e. ita el día enbiado fene  
 cido y se reado con su sueldo en q.  
 se afirmó y satisficido seida q. lo fue en  
 declaray. en q. firmo por ante mi. q.  
 hoy feci =



Luis V. Henosio

Antonio de Parada  
 Escribano de Real  
 de la Real Audiencia de Madrid



En quinquillo.



SELLO CUARTO, EN CUARTILLO, AÑOS DE N. E. SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



Manana Montoya, Viuda de Pedro Samborano, en los autos executivos contra d. Antonio Jose de Leon por cantidad de pesos, con lo demas deducido: Respondiendo al tras. de los escritos de f.º y f.º, en que el indicado d. Antonio se opone a la execucion - Digo que de justicia se hade servir V. S. despreciar el intento, declarando por inlicita la deuda, y en su conseq. Sentencias esta causa de trance, y remate, verificandose la entrega del dinero depositado, por ser asi conforme a dxo. y al merito de los autos.

Examinados estos, nada se descubre q. pueda excusar a Leon, de la satisfaccion del credito porq. ha sido executado, pues se conoce la obligacion, y no justificando el pago conq. se exceptio, la execucion queda en todo su vigor. Asi q. se ha hehado mano por el deudor, del receipto de las Semillas de Anais, y Trujol, ha corrido orente desgranada este momento de prueba, atendidas las circunstancias del negocio. Las excepciones conq. el deudor se escuda, deben calificarse en forma tan cumplida, q. desmudan al instrumento de toda su fuerza executiva, q. justifiquen la solution del credito; pero no encontrandose esto en el Proceso, es preciso q. d. Antonio Jose, supla la sent.ª q. corresponde a la naturaleza del juicio. Tan clara hade ser la deuda como el pago, o este motivo q. la desbanera, y nada menos se encuentra q. el esclarecimiento de este punto.

Esta bien q. el finado Samborano recibiese de d. Ant. las especies q. el mencionado ~~proceso~~ <sup>de Leon</sup> de pesos, q. todo fuese anterior a la obligacion q. contrao, y justifico ~~esta~~ <sup>esta</sup> controvertida. Es ena el Comercio de Samborano, y tambien del deudor d. Ant., y no es famosa consecuencia, q. las Semillas, se diesen en pago de la obligacion. El documento, puntualiza cantidad y tras, y era forzoso q. d. Antonio tambien abanzase con su prueba de estas circunstancias para excusarse del pago, y de aqui a acaer la excepcion conq. se

defiende. Por falta de testimonios claros, se sugera la duda del Pro-  
ceso a presunciones, y conjeturas, y las que pueden favorecer a Leon, deben ce-  
der a las que patrocinan mi accion. Uno de los medios de probar la deuda es,  
la inversion del Documento de obligacion en poder del acreedor, y este es un  
testimonio tan claro q sirve de un apoyo positivo; y si la entrega de las Semi-  
llas por D. Antonio Escé, a Pedro Sambraño induce alguna presuncion  
de pago, la recessa de la obligacion en poder del acreedor, fundada mejor lo  
contrario, pues ningun deudor se presume tan ménos solcito, y advertido,  
q pagando no recoga el instrumento q califica su Nro, especialmente qu-  
ando segun lo articulado, imprimaba más la deuda que a su favor tenia  
contraida Pedro Sambraño, que los Cien pesos devidos a este. A mioms trans-  
curso del tiempo, y el fallecimiento del acreedor sin dilig. alguna del  
deudor D. Antonio, espusieron mas contra este la pueba q me favorece,  
pues no es verosimil q aquel omitiera declararlo. Fue cosa mas facil, que  
sacarle a Pedro Sambraño un Papel de resguardo, quando omitiere la de-  
volucion del Documento de p. al pretexto de hallarse confundido, y teni-  
endo contrario la excepcion de pago todas estas contingencias, debe quedar sin  
efecto alguno.

Estos mismos combencimientos, manifiestan  
la buena fe con q procedo en el cobro de la cantidad, sin q se malquiste q  
la declaracion de Pascual de Leon absolviendo la 2ª pregunta del escrito  
de p. p. pues bien pudo el deudor D. Antonio escusarse al pretexto de tener  
satisfecha la deuda, y contestarle Pascual de Leon, q siya por no tener el  
dinero. Qbi examinado bajo el juramento, no lo auienta depositivo,  
sino con expresiones deduda, y haviendolo yo afirmado absolviendo la  
misma pregunta, merece mas credito mi acerto: por tanto.

A. O. S. pido y suplico a V. S. en su virtud de mandarlo, en justicia q con estas pi-  
do H.

Juana Montoya

Auto para su a Limay Junio 4.º

1792. Foxae y tag le

~~Alonso de Leon~~

~~Alonso de Leon~~

Protop lo diuino decretado y firmado el 5º

26

Don ~~Alonso~~ ~~Figueroa~~ del Rey Alcalde Ordinario  
Ciudad yu Tunio<sup>n</sup> p<sup>r</sup> su Magestad comparecer  
D<sup>n</sup> Conjetano Belon Arceon desta Ciudad en la  
sufecha

Andrés Darío

En esta Ciudad el Rey del Peru en vicio de Mayo de mil setecientos  
noventa y dos Yo el Escribano cite para lo contenido en el  
auto de oficio a D<sup>n</sup> Antonio Josef de Leon en su persona  
doy fe

Andrés Darío

Y luego incontinenti hice otra citacion como la antecedente  
a Juana Montolla en su persona doy fe

Andrés Darío

Sentencia de Trance, y Remate por  
la Cant. del mandam<sup>to</sup>; dandose por la  
parte Actora la fianza de la Ley de To-  
ledo. Lima y Tunio 18 de 1792

Josue ytagle

[Signature]



pronuncio la Sen. de esta faja  
Don Matias de la Torre y de la  
Alca. Ord. de esta Ciss. y de la  
S. M. estando haciendo el  
Causado Ord. Com. de la de No y co-  
tumbre en la feria de Jante y de  
Julio de 32. noventa y dos, siendo  
Juan Velasco Miguel y Marquez y  
Caballero y  
Intemi

Andrés Donde

En la feria de treinta de Agosto  
de noventa y dos se  
fijó la Sen. de la de No y co-  
tumbre en la feria de Jante y de  
Julio de 32. noventa y dos, siendo  
Juan Velasco Miguel y Marquez y  
Caballero y  
Intemi

Andrés Donde

En la feria de treinta de Agosto  
de noventa y dos se  
fijó la Sen. de la de No y co-  
tumbre en la feria de Jante y de  
Julio de 32. noventa y dos, siendo  
Juan Velasco Miguel y Marquez y  
Caballero y  
Intemi

Andrés Donde

Andrés Donde

Andrés Donde





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Juana Montoya, en los autos executivos con don Antonio José de León por cantidad de pesos con los demas deducido: Digo q̄ esta causa, se sentencio de trece, y remate, mandando, se me satisficise la cantidad de cien pesos por que se libro el mandamiento, otorgandose por mi, la fianza de la Ley de Toledo. Por lo cumplido con esta calidad, he practicado las mas vivas diligencias que me facilitasen persona q̄ asegurase la calidad de la indicada sentencia; pero haviendo conducido al Oficio por donde para la causa algunos fiadores, el Escribano se ha recusado dello. Este evento me ha agitado, doblando los esfuerzos, pero no he podido encontrar persona de mejor condicion, ni q̄ ofrezca mayor seguridad.

Las obligaciones de esta naturaleza, son de suyo odiosas, y solo en motivo superior, puede allanarse para tan dificil. Esto que regularmente acontece aun entre personas de viso, y facultades, crece sobrenaturalmente, quando media la infelicidad de un sujeto

de las tituciones de facultades, siendo esta la ras. porque  
previo el O. N.º, ha conculcado los inconvenientes, con  
la Causion juratoria. Este temperamento destina-  
do para desahogo del Pobre oprimido, y desvalido,  
conculca el clamor de la fianza, y allanandose con  
este paso qualquiera tropiezo, queda bien suplida  
la indicada fianza que previene la Ley: en es-  
tos terminos.

49. Pido y sup. se sirva mandar, y S. de fecho de  
fianza, se me admita la Causion juratoria que  
estoy pronta a otorgar, y fecho se me entregue la  
cantidad que por la Sentencia, se me manda  
satisfacer, en just. de.

Juana Montoya

Recivase de la caucion juratoria, y p. de  
entregue de la Cant. a portada. Lima, y  
Julio 9. de 1792  
Torre, y Tagle

Proveyo lo devrso decretado y firmado  
el Sr. D. D. N. Matias de la So

27

me y Fagle. Alcalde Ordinario de  
yri Funi<sup>do</sup> poron Mag<sup>o</sup> comparecer del  
Cayetano Belon Avoron desta Ciudad  
en el dia de la fecha

Ante mi

Andrés Dardos



Vista Antomi y or mi Reg. en lo de Julio de 1792.

Duana Moncoya otorgó la Caution juratada  
que se manda en el auto de exhorto segun parece  
Demi Reg. ag me Remito

Andrés Dardos

Otra Carta dia otorgó el Recibo y Carta de  
pago de la Contadad contenida en la C. de Reg.  
mas expresem parece Demi Reg. ag me Remito

Andrés Dardos



Tu quartil le.



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

Manda Montoya en los autos executivos con el Antonio  
 Jose de Leon, por cantidad de pesos. Digo que por el del se six-  
 vie. V. pronuncian sent. de xamoe, y remate, por la cont.  
 del Mandamiento con condenacion de costas. Habiendose alla  
 notada la calidad de la sentencia, admitida la caucion  
 juratoria, y percibido el dinero depositado, es consiguient-  
 e se proceda a la liquidacion de costas impendidas en estos  
 autos, las que ha de satisfacer el No executado: y por  
 que a punto de evidenciar se separa quanto asistieren.  
 Q. D. pido y suplico que para dho fin, se sirva mandar, separen  
 estos autos, al Fiscal general, para que apreciandose  
 las costas procesales, se pasen a Q. D. para las perso-  
 nales, y fho. se libxe la providencia de apremio, en  
 justicia.

*Matias Montoya*

Preme, y fho. se traxen a vista. B. de Julio de 92  
*Jos. y Lag.*

Proveyo lo suso de xta  
 y firmado el Sr. D. N.  
 Matias de la Torre y Fagel

Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion  
 en por su Magestad comparecer del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Cof  
 yetano Belon Asesor desta Ciudad en el dia de  
 su fecha =

*[Handwritten signature]*

ON

EN EXECUC. dello sacendido en el Decreto antecedente, fero las Costas causadas en  
 los Autos executivos q. ha seguido Jose Hilario Lambano contra d. Antonio Jose de Leon  
 por Cantidad de pesos; Cuya Falsacion hizo de 1<sup>a</sup> a 13<sup>as</sup> Juadernos conuente, por  
 solo lo respectibo a las causadas por los Acachedoren en la forma siguiente.

Por 11 <sup>a</sup> firmas del Alcalde Ordinario a 1 <sup>o</sup> real cada una.....	0 1 <sup>o</sup> 3 <sup>o</sup>
Por 2 <sup>o</sup> Decretos a 2 <sup>o</sup> .....	0 2 <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup>
Por un Auto 6 <sup>o</sup> .....	0 0 <sup>o</sup> 6 <sup>o</sup>
Por 5 <sup>o</sup> Adificaciones, y Citaciones personales a peso.....	0 5 <sup>o</sup> 0 <sup>o</sup>
Por un Mandamiento 6 <sup>o</sup> .....	0 0 <sup>o</sup> 6 <sup>o</sup>
Por 2 <sup>o</sup> Apremios a 4 <sup>o</sup> .....	0 1 <sup>o</sup> 0 <sup>o</sup>
Por la diligencia de Requirimiento, y recibo del dinero A. p. 1 <sup>o</sup> .....	0 4 <sup>o</sup> 0 <sup>o</sup>
Por una diligencia practicada en varias ocas. 2 <sup>o</sup> p. 1 <sup>o</sup> .....	0 2 <sup>o</sup> 0 <sup>o</sup>
Por 3 <sup>o</sup> Declaraciones cortas a peso.....	0 3 <sup>o</sup> 0 <sup>o</sup>
Por la Sentencia, y sus 2 <sup>o</sup> Adificac. <sup>nes</sup> person. a peso 3 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup> .....	0 3 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup>
Por una Fianza, y Razon en los Autos 3 <sup>o</sup> pers.....	0 3 <sup>o</sup> 0 <sup>o</sup>
Por una Carta de pago, y su Recibo 8 <sup>o</sup> .....	0 1 <sup>o</sup> 0 <sup>o</sup>
Por una Nota 4 <sup>o</sup> .....	0 0 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup>
Por 17 <sup>o</sup> de pap. sellado de a real.....	0 2 <sup>o</sup> 1 <sup>o</sup>
Por la decima de 100 p. contenida en la Sentencia de le corresponden al Ato. m. A. p. segun Aranz. 1 <sup>o</sup> .....	0 4 <sup>o</sup> 0 <sup>o</sup>
Por el Auto y mandamiento de pago de estas Costas, y Diligencias q. se han de actuar p. su recaudac. 3 <sup>o</sup> p. 4 <sup>o</sup> .....	0 3 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup>
Suman dhas. Costas Fianza y siete pesos sey reales.....	37 6 <sup>o</sup>
Los D <sup>os</sup> . de Fianca al 5 <sup>o</sup> p. 1 <sup>o</sup> . Vn peso siete reales.....	0 1 <sup>o</sup> 7 <sup>o</sup>
Y importa todo Fianza y nuebe pesos cinco reales.....	39 5 <sup>o</sup>

Lima y sep. 13<sup>o</sup> del 1792

*[Handwritten signature]*

Se aprecian las costas personales en B. diez, y  
 seis q. Lima y Sep. 20, del 1792

*[Handwritten signature]*  
 Martin de la Torre y Lagle

*[Handwritten signature]*  
 Virtan lan Canario.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

... que anteceden: Notifiquese al  
Declarador natural faga su importe con apesce  
vin venaz. Lima y Sep<sup>bre</sup> 20, de 1792

Forre, y Tagle

*[Handwritten signature]*

Proveyo lo devoto decretado y firmado el 5 de  
Dn Matias de la Torre y Tagle Alcalde Ord  
inario desta Ciudad y su jurisdic<sup>n</sup> p<sup>r</sup> su Ma  
e<sup>d</sup> comparecer del Dn Dn Cayetano Be  
lon Aseron desta Ciudad en cada de un  
fechas

*[Handwritten signature]*

Juan de Sandoval y Pizarro  
Cm. del Suraz.



Notif<sup>ca</sup> Contad<sup>r</sup> el Rey del Peru en primero de octo  
bre de mil setecientos noventa y dos año y yo el  
escribano que chuse saber lo contenido en el  
auto Carubá ad<sup>n</sup> Antonio Torref<sup>r</sup> Leon  
en la persona de q<sup>d</sup> doy fe =

Juan Huerto Colibera  
escribano de la Real Audiencia

Certifico, como D.<sup>n</sup> Antonio Jph  
de Leon, Cumpiendo con el te-  
nor del Auto de la bta y no ti-  
fificacion en virtud he-  
cha, me entregó la Carta-  
cod de los Cinquenta y Cin-  
co p. Cinco r. q. constan  
de las dos tabariones de las  
Costas proreales, y pexo  
nate de este Auto, y de q.  
tiene dada la Carta de pa-  
tente respectiva Juana Mon-  
tana, p. Antemi Oy Oro  
de la Jha, y p. q. conste  
lo pones p. i. en dho  
oia m. el y años.

Ante mi  
D. Juan de Arango